

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 1 de junio de 2011 No. 4 Tomo CCXCII

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

## Sumario

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA DE CRISTO "LA VID VERDADERA MINISTERIOS EBENEZER".

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la "FUNDACIÓN 2020".

#### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de San Pablo La Laguna del departamento de Sololá, la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su circunscripción territorial.

### PUBLICACIONES VARIAS

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 13-2011

ACUERDO NÚMERO 14-2011

#### REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS

RESOLUCIÓN No. 72/2011

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

## Diario de Centro América

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tamaño de letra según Acuerdo Gubernativo No. 163-2001, no menor de 6.5 (Letra Tipográfica).
2. Letra clara e impresión firme.
3. Legibilidad en los números.
4. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
5. No se aceptan fotocopias.
6. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
7. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
8. Nombre y Número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

Dirección

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.

### ACUERDO GUBERNATIVO No. 166-2011

Guatemala, 30 de mayo de 2011

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado debe organizarse para proteger a la persona y a la familia teniendo como fin supremo la realización del bien común, así como garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Número 18-2008 del Congreso de la República se emitió la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, en la cual se constituye el Sistema Nacional de Seguridad, con el objeto de fortalecer y estrechar la coordinación entre las instituciones competentes en el ámbito de seguridad, a fin de dotar al Estado de las herramientas necesarias para enfrentar los riesgos, amenazas y vulnerabilidades contra la seguridad de la Nación.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 43 del Decreto Número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.

#### ACUERDA:

Emitir el siguiente:

### REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, a efecto de lograr el cumplimiento de las funciones que, de acuerdo con la ley, son de su competencia.

**Artículo 2. Finalidad.** La finalidad de este reglamento es viabilizar la aplicación de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, por las instituciones responsables de la seguridad de la Nación, así como por las dependencias de nueva creación determinadas por la misma, con observancia plena del respeto a las atribuciones y funciones determinadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios y Tratados Internacionales y demás Leyes de la República.

**Artículo 3. Definiciones.** Además de las definiciones que establece el artículo 2 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Ley:** Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad;
- b) **Sistema:** Sistema Nacional de Seguridad;
- c) **Consejo:** Consejo Nacional de Seguridad;
- d) **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad;
- e) **La Comisión:** Comisión de Asesoramiento y Planificación;
- f) **INEES:** Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad;
- g) **Inspección General:** Inspección General del Sistema Nacional de Seguridad;
- h) **Carrera Profesional:** Carrera Profesional del Sistema Nacional de Seguridad;
- i) **Dependencias de Nueva Creación:** Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, Comisión de Asesoramiento y Planificación, Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad e Inspección General del Sistema Nacional de Seguridad.

## TÍTULO II

### SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

#### CAPÍTULO I

##### SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

**Artículo 4. Sistema Nacional de Seguridad.** El Sistema Nacional de Seguridad está integrado por los Ministerios e Instituciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley, los cuales estarán limitados a su propio ámbito de actuación, siendo estos Seguridad Interior, Seguridad Exterior, Inteligencia y Gestión de Riesgo y Defensa Civil.

**Artículo 5. Cumplimiento de los Objetivos del Sistema Nacional de Seguridad.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema, coordinará a través del Consejo, las acciones del más alto nivel político en materia de seguridad de la Nación.

**Artículo 6. Mecanismos de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad.** El Coordinador de La Secretaría Técnica deberá presentar al Consejo, las propuestas de manuales referentes a los mecanismos de coordinación, comunicación y de relacionamiento interinstitucional para cada uno de los miembros del Sistema.

**Artículo 7. Componentes.** Las instituciones componentes a que se refiere el artículo 6 de la Ley, que tienen jurídica, orgánica y funcionalmente responsabilidad en la seguridad de la Nación, participarán desde su ámbito de funcionamiento.

El Consejo Nacional de Seguridad, podrá convocar a funcionarios y expertos del sector público que no obstante, no integren el Sistema Nacional de Seguridad, puedan participar en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, a efecto de lograr el cumplimiento de los objetivos.

#### CAPÍTULO II

##### CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

**Artículo 8. Naturaleza del Consejo Nacional de Seguridad.** El Consejo en su calidad de máxima autoridad del Sistema, se constituye en el órgano de carácter permanente y de coordinación, responsable de definir y mantener actualizada la Política Nacional de Seguridad y estrategias en los ámbitos de funcionamiento. El Presidente de la República en la toma de decisiones en materia de seguridad, se asesorará del Consejo.

**Artículo 9. Reuniones del Consejo Nacional de Seguridad.** Los integrantes del Consejo deberán reunirse de forma ordinaria por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando así lo convoque el Presidente de la República a través del Coordinador de la Secretaría Técnica.

En las reuniones del Consejo, participará el Coordinador de la Secretaría Técnica, quien será el responsable de desarrollar las labores de apoyo técnico y administrativo necesarias para su funcionamiento. Asimismo, a solicitud del Consejo invitará a los funcionarios y expertos cuya participación se considere necesaria.

**Artículo 10. Contenido de las reuniones.** El Coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia, deberá trasladar al Consejo, toda la información e inteligencia oportuna, veraz y pertinente, para la toma de decisiones, definir políticas, planes y directivas. La información comprenderá entre otros asuntos el resumen de la situación de inteligencia de Estado abordada en reunión de la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia, previa a la del Consejo.

Sin perjuicio de la agenda establecida para el desarrollo de las reuniones del Consejo, se deben de tratar por lo menos en cada reunión, los siguientes temas:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior del Consejo.
- b) Presentación de la Inteligencia de Estado;
- c) Presentación del avance del cumplimiento de las decisiones tomadas, en la reunión anterior;
- d) Discusión de la agenda y de los temas coyunturales de trascendencia; y
- e) Decisiones y acciones a realizar con base a lo resuelto por el Presidente de la República.

**Artículo 11. Aprobación y definición.** El Presidente de la República, a través del Consejo y con base a la formulación, preparación y propuestas, aprobará y definirá los temas relacionados al desarrollo de la Política Nacional de Seguridad, la Agenda Estratégica de Seguridad, Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas y el Plan Estratégico de Seguridad, así como la temática de la coyuntura para su control o reorientación de las decisiones ya tomadas.

**Artículo 12. Actas.** Las decisiones y acciones que se tomen en las reuniones del Consejo deberán hacerse constar en acta que elaborará la Secretaría Técnica. Las actas llevarán un orden numérico y cronológico y serán firmadas por los integrantes que participen en la reunión, dejando constancia de los asuntos tratados, acciones a realizar y de las resoluciones que se hayan tomado.

**Artículo 13. Cumplimiento.** Es responsabilidad de la Secretaría Técnica, darle seguimiento a las decisiones y acciones determinadas por el Consejo, que deben realizar las instituciones que conforman el Sistema. La Secretaría Técnica, con base al seguimiento realizado informará de sus resultados en cada reunión o cuando así se le requiera, por el Consejo.

#### CAPÍTULO III

##### GRUPOS INTERINSTITUCIONALES

**Artículo 14. Grupos interinstitucionales.** El Consejo podrá conformar grupos interinstitucionales de alto nivel que se consideren necesarios, para atender temas específicos relacionados con la seguridad de la Nación. El Consejo determinará la autoridad que los presidirá y su temporalidad, tomando en cuenta al Ministerio o Institución que tenga competencia en el tema. La Secretaría Técnica proporcionará las labores de apoyo técnico y administrativo que sean necesarias.

**Artículo 15. Organización y funcionamiento.** La organización y funcionamiento temporal de los grupos interinstitucionales se realizará en los términos de la necesidad y el consenso de creación respectivo que determine el Consejo. Las recomendaciones de los grupos interinstitucionales se conocerán por el Consejo, quien determinará la aprobación o no de los mismos.

#### CAPÍTULO IV

##### COMITÉ DE CRISIS

**Artículo 16. Comité de crisis.** La constitución del Consejo en Comité de Crisis, será determinado en los casos de emergencia nacional, en la reunión que se convoque para el efecto, y tendrá como objeto determinar las acciones y búsqueda de mecanismos que den respuesta inmediata, a la situación coyuntural, desastres o emergencias surgidas.

La constitución del Comité de Crisis se hará en aquellos asuntos que, por su propia naturaleza, constituyan un riesgo a la seguridad de la nación, siempre que potencialmente puedan rebasar la capacidad de los Ministerios o Instituciones establecidos para su atención ordinaria. En la reunión del Consejo, se podrá determinar el tiempo que permanecerá constituido el Consejo en Comité de Crisis, así como la participación de otros funcionarios en el mismo.

#### TÍTULO III

##### CAPÍTULO I

##### SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

**Artículo 17. Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.** La Secretaría Técnica es el órgano técnico, profesional y especializado que tiene a su cargo el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Consejo y de las dependencias que por

disposición de la ley resulten incorporadas al presupuesto de este. Estará a cargo de un Coordinador, seleccionado y nombrado por el Presidente de la República de una terna de candidatos propuesta por los miembros del Consejo Nacional de Seguridad, cuya potestad de remoción la tendrá el Presidente de la República. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Desarrollar las labores técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad, así como de las dependencias que por disposición de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad resulten incorporadas al presupuesto de dicho Consejo;
- b) Formular el proyecto de Política Nacional de Seguridad;
- c) Dar seguimiento a aquellas políticas, planes y directivas que se determinen por el Consejo Nacional de Seguridad;
- d) Mantener activos los mecanismos de comunicación entre los miembros del Sistema Nacional de Seguridad; y
- e) Apoyar logística y administrativamente a la Comisión de Asesoramiento y Planificación.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

**Artículo 18. Estructura Organizacional.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Técnica, estará estructurada de la siguiente manera:

- 1) **Órganos Sustantivos:**
  - 1.1 Coordinación de la Secretaría Técnica;
  - 1.2 Subcoordinación de la Secretaría Técnica;
- 2) **Órganos Administrativos:**
  - 2.1 Dirección de Planificación;
  - 2.2 Dirección de Administración y Finanzas;
  - 2.3 Dirección de Monitoreo y Comunicación;
  - 2.4 Dirección de Política y Estrategia.
- 3) **Órganos de Apoyo Técnico:**
  - 3.1 Dirección de Asuntos Jurídicos.
- 4) **Órganos de Control Interno:**
  - 4.1 Unidad de Auditoría Interna.

## CAPÍTULO III

### ÓRGANOS SUSTANTIVOS

**Artículo 19. Coordinación de la Secretaría Técnica.** Es la autoridad superior de dicha institución y le corresponde cumplir y desarrollar sus funciones de conformidad con la ley. Es responsable de la dirección y administración de la Secretaría Técnica, por lo que le compete asegurar que los órganos que la integran desarrollen el trabajo en congruencia con los objetivos que, para el efecto, se establecen en la ley y el presente reglamento. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Presentar al Consejo Nacional de Seguridad, la organización y presupuesto anual de funcionamiento de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad así como de las dependencias que, por disposición de la Ley, resulten incorporadas al presupuesto de dicho Consejo;
- b) Ejecutar el presupuesto anual asignado a la Secretaría Técnica y entregar cuentas a los entes correspondientes;
- c) Ser responsable de la planificación, profesionalización, disciplina, conducta, empleo del personal a su cargo y aplicación de sanciones disciplinarias internas de conformidad con la ley;
- d) Ser responsable del uso adecuado de los recursos asignados a la Secretaría Técnica, así como de las dependencias que por disposición de la Ley resulten incorporadas al presupuesto del Consejo;
- e) Elaborar el informe anual de las actividades de la Secretaría Técnica;
- f) Establecer mecanismos de control interno para protección de la información que se disponga en la institución;
- g) Aprobar las normas y procedimientos de asesoría en materia de desarrollo institucional para fortalecimiento de la gestión técnica y administrativa; así como los instrumentos técnicos, tales como: manuales de organización, funciones, de puestos, de procedimientos, con base en información obtenida por las demás direcciones o áreas de la Secretaría Técnica; y
- h) Resolver los asuntos de su competencia.

**Artículo 20. Subcoordinación de la Secretaría Técnica.** La Subcoordinación de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad estará a cargo de un Subcoordinador, quien será nombrado y removido por el Presidente de la República a propuesta del Coordinador de la Secretaría Técnica. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Sustituir al Coordinador en casos de ausencia temporal;
- b) Ser el responsable de dar seguimiento y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones, directrices y lineamientos de trabajo acordados en el Consejo Nacional de Seguridad;
- c) Velar por la elaboración y cumplimiento de la planificación estratégica y operativa de la Secretaría Técnica; y

**Artículo 21. Dirección de Monitoreo y Comunicación.** La Dirección de Monitoreo y Comunicación es la responsable de diseñar e implementar el área operativa del Consejo Nacional de Seguridad. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las políticas, planes y directivas determinadas por el Consejo Nacional de Seguridad;
- b) Dar seguimiento a la Política Nacional de Seguridad y el Plan Estratégico de Seguridad;
- c) Diseñar, implementar y mantener activos los mecanismos de comunicación del Sistema Nacional de Seguridad;
- d) Elaborar los manuales e instrumentos de coordinación interinstitucional;
- e) Asesorar y coadyuvar en la generación e implementación de los procesos tendientes al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información;
- f) Generar los criterios y políticas para plataformas internacionales en intercambio de información; y
- g) Dar seguimiento a los compromisos e instrumentos internacionales relacionados con la seguridad de la nación, que le sean asignados por el Consejo.

**Artículo 22. Dirección de Política y Estrategia.** La Dirección de Política y Estrategia es la responsable de efectuar los estudios relacionados en materia de seguridad de la nación. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Facilitar acompañamiento y asesoría técnica en el diseño y aplicación de las herramientas y métodos que coadyuven a la implementación de la Política Nacional de Seguridad en cada uno de los ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad;
- b) Generar los criterios y políticas tendientes a crear las plataformas internacionales para el intercambio de información; y
- c) Impulsar estrategias de planificación y gestión, para fortalecer las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad;

## CAPÍTULO IV

### ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 23. Dirección de Planificación.** La Dirección de Planificación es la responsable de llevar a cabo la planificación operativa y estratégica de la Secretaría Técnica, así como de establecer los canales de comunicación entre los cooperantes y la Secretaría Técnica. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Establecer las normas, técnicas y procedimientos congruentes con las políticas y estrategias de la Secretaría Técnica, para la elaboración de planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo; así como coordinar, orientar y evaluar su cumplimiento;
- b) Dictar normas y procedimientos para la programación de los recursos humanos, materiales y financieros en función de la información que provea la Dirección de Administración y Finanzas;
- c) Elaborar, dar seguimiento y evaluar los planes, programas y proyectos;
- d) Apoyar, de conformidad con las leyes que rigen la materia, la elaboración, seguimiento y evaluación del Presupuesto anual de la Secretaría Técnica;
- e) Mantener relación permanente con los organismos, gobiernos, entidades y/o empresas que ofrezcan cooperación y asistencia financiera o técnica para la ejecución de nuevos proyectos y programas;
- f) Elaborar normas y procedimientos a efecto de proveer asesoría en materia de desarrollo institucional para fortalecimiento de la gestión técnica y administrativa;
- g) Mantener actualizados los instrumentos técnicos, tales como: manuales de organización, de funciones, de puestos y de procedimientos;
- h) Coordinar y dar seguimiento al proceso de recolección, procesamiento y producción de información estadística para la toma de decisiones y fundamentar la definición de planes, programas y proyectos;

